

RESOLUCION EXENTA

MAT.: Aprueba Reglamento Funcionamiento del Consejo Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción.

CONCEPCION,

VISTOS:

La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Orgánica Constitucional N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 19.880 Orgánica Constitucional Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 36, de fecha 19 diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N° 98 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que aprueba Reglamento que fija los estándares mínimos para el establecimiento de las Áreas Metropolitanas y establece normas para su constitución.; Decreto N° 326 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2023 que constituye el Área Metropolitana del Gran Concepción; Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales Electos en segunda votación del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 869-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, publicada en el diario oficial de fecha 14 de diciembre de 2024 y en la demás normativa legal y reglamentaria que resultare aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 104 bis de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional dispone que: "En cada región podrán constituirse una o más áreas metropolitanas que serán administradas por el gobierno regional respectivo con el objeto de coordinar las políticas públicas en un territorio urbano", dejando entregado a un Reglamento la fijación de los estándares mínimos para el establecimiento de estas.
- 2.- Que, se encuentra dictado Decreto N° 98 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre de 2020, que aprueba Reglamento que fija los estándares mínimos para el establecimiento de las Áreas Metropolitanas y establece normas para su constitución.
3. Que, por Decreto N° 326 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2023, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 2024 se constituye el Área Metropolitana del Gran Concepción.
4. Que, el artículo 104 bis de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional dispone que, para la administración de las áreas metropolitanas, el respectivo gobierno regional consultará sus decisiones a un comité compuesto por los alcaldes de las comunas integrantes de dicha área metropolitana, quedando entregada la forma de convocatoria y el funcionamiento de dicho comité a un reglamento emitido por el Gobierno Regional.



5.- Que, por Ord. N° 218 de 25 de enero de 2025 el Gobernador Regional solicita al Consejo Regional incluir en tabla la exposición de la División de Planificación y Desarrollo Regional sobre el reglamento que regula el funcionamiento del Comité Consultivo de Alcaldes, para su sanción.

6.- Que, consta de Certificado N° 8481/o3 de 06 de febrero de 2025 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Biobío que, en Sesión Ordinaria N° 3 de 05 de febrero de 2025, el Consejo Regional del Biobío acordó aprobar propuesta del Reglamento que regula el funcionamiento del Comité Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción.

7.- Que, por Memorandum N° 08 de 21 de febrero de 2025 el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional envía al Coordinador de la Unidad Jurídica Certificado N° 8481/o3 de 06 de febrero de 2025 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Biobío con el objeto de elaborar y tramitar la resolución que lo aprueba.

8.- Que, para que el Consejo Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción pueda cumplir con las funciones que la ley le encomienda, es menester se apruebe el Reglamento que regula su funcionamiento.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Reglamento Funcionamiento del Consejo Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción, aprobado por Consejo Regional del Biobío en Sesión Ordinaria N° 3 de 05 de febrero de 2025, el cual es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL GRAN CONCEPCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL COMITÉ CONSULTIVO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL GRAN CONCEPCIÓN

Artículo 1°, Disposición General

Las disposiciones de este Reglamento interno tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción de la región del Biobío, en adelante "el Comité", como instrumento de gobernanza de carácter obligatorio, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana.

Artículo 2°, Marco Legal:

1.- El Área Metropolitana del Gran Concepción, está constituida según el Decreto N° 326 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicada en el Diario Oficial con fecha 28.08.2024.

2.- Por su parte, la creación del reglamento que norma la forma de convocatoria y de funcionamiento interno, se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, incorporado a esta por la Ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento a la Regionalización del País, debiéndose asegurar la participación de los alcaldes de las comunas integrantes del área metropolitana constituida, o de sus representantes.



Artículo 3º, Aplicación:

El presente reglamento es un instrumento de aplicación general para el Comité Consultivo de Alcaldes del Área Metropolitana del Gran Concepción (AMGC), de la Región del Biobío, compuestos por las comunas de: Tomé, Penco, Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante, Hualqui, San Pedro de la Paz, Coronel, Lota y Santa Juana.

Corresponderá al Gobierno Regional del Biobío proveer las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento. Éstas incluirán facilitar las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático, todo ello, dentro de la disponibilidad presupuestaria del servicio administrativo del Gobierno Regional del Biobío.

Artículo 4º, Objeto:

El Comité Consultivo de Alcaldes del Gran Concepción tendrá como objetivos principales conocer la situación de la administración del área metropolitana, y servirá de instancia política y técnica para que los respectivos alcaldes, o sus representantes, formulen propuestas sobre su administración.

El Comité constituye una instancia de carácter consultivo y democrático, relevante para asegurar la representatividad de las comunas que conforman el área metropolitana y para fortalecer la gestión coordinada de las políticas públicas aplicables en territorios conformados por más de una administración jurídica comunal, especialmente en las áreas de transporte, inversiones en vivienda, medio ambiente y obras públicas, propendiendo hacer efectiva la gobernanza metropolitana.

TÍTULO II

DEL COMITÉ CONSULTIVO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL GRAN CONCEPCIÓN.

Artículo 5º, Funciones del Comité:

El comité tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones desde el nivel comunal sobre materias relacionadas a las dinámicas metropolitanas, propendiendo a generar visiones articuladas para el desarrollo armónico de estos conglomerados urbanos entre los actores locales, sectoriales y la ciudadanía. Esto, se debe realizar en coherencia con el proceso de descentralización que establece y regula las competencias para la administración y gestión de estos territorios.

Serán funciones específicas del Comité:

a) Analizar y dar su opinión respecto de las propuestas de aprobación de los instrumentos de planificación del Área Metropolitana del Gran Concepción y medidas para su gestión y administración, señalados en el artículo 104 quinquies de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, incorporado a esta por la Ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento a la Regionalización del País, y que a continuación se señalan:

1. Plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones;
2. El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la SEREMI de Transporte y telecomunicaciones;
3. La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios;
4. Plan regulador metropolitano y sus modificaciones; y,
5. Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, propuesto por las Secretaría Ministerial Regional de Vivienda y de Transporte.



- b) Recibir y dar opinión, previa a la aprobación, de los de los planes de prevención o de descontaminación que involucren al área metropolitana que requiera el Ministerio del Medio Ambiente;
- c) Recibir y responder observaciones o propuestas relacionadas con el desarrollo del Área Metropolitana del Gran Concepción;
- d) Crear las Comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para atender los asuntos de interés metropolitano;
- e) Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planificación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en el Área Metropolitana;
- f) Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades nacionales, regionales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al desarrollo metropolitano;
- g) Fomentar fuentes de financiamiento para fortalecer e impulsar el desarrollo del Área Metropolitana del Gran Concepción;
- h) Proponer a las instancias competentes de las entidades y municipios, reformas y adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de asuntos metropolitanos;
- i) Presentar el listado de proyectos ante las instancias de los mecanismos de financiamiento metropolitano señalados en la ley de Presupuesto del año correspondiente.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 6º, El comité será un órgano consultivo de carácter permanente, que tiene por objeto ser convocado a fin de conocer la situación de la administración del área metropolitana, y para que los respectivos alcaldes formulen propuestas sobre su administración.

Artículo 7º, El comité consultivo será presidido por el Gobernador Regional del Biobío, quien consultará sus decisiones a dicho comité. Los acuerdos y proposiciones que formule este comité serán aprobados por la mayoría de los votos de los alcaldes o sus representantes.

Artículo 8º, La asistencia a este comité será obligatoria para los alcaldes de las comunas que conforman el área metropolitana del Gran Concepción. En caso de que no pudieren asistir, deberá ser representado por quién la autoridad designe mediante acto administrativo de fecha anterior a la sesión del comité.

Artículo 9º, El Comité, estará integrado por:

1. Por el Gobierno Regional del Biobío:

a) El/la Gobernador/a Regional del Biobío, quién lo presidirá, o el jefe/a de la División de Planificación y Desarrollo, en adelante DIPLADE, en su reemplazo;

b) El Jefe/a del Departamento de Áreas Metropolitanas de la División de Planificación y Desarrollo Regional, o quien lo subrogue en el cargo, en su calidad de secretaria ejecutiva del comité.

2. Por los Municipios:

a) Alcalde de Concepción o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;

b) Alcalde de Coronel o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;

c) Alcalde de Chiguayante o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;



- d) Alcalde de Hualpén o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- e) Alcalde de Hualqui o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- f) Alcalde de Lota o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- g) Alcalde de Penco o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- h) Alcalde de San Pedro de la Paz o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- i) Alcalde de Santa Juana o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- j) Alcalde de Talcahuano o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;
- k) Alcalde de Tomé o el funcionario que este designe en su reemplazo a través del correspondiente acto administrativo;

Artículo 10°, Las designaciones de los miembros del Comité será de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en la misma.

Artículo 11°, Los miembros permanentes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Asistir, de forma obligatoria, a las sesiones que sean convocados;
- ii. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- iii. Formar parte de las mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos, propuestas por la Presidencia del Comité y aprobados por la misma.
- iv. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia del Comité.
- v. Proponer al Comité las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- vi. Representar al Comité ante cualquier foro a solicitud del propio Comité.
- vii. Promover acciones de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en asuntos metropolitanos: Gobierno Regional, Alcaldes del área metropolitana y los servicios Públicos regionales con competencias en la materia.
- viii. Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Programa estratégico de Desarrollo metropolitano y su plan de inversiones.
- ix. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por el Comité.
- x. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Comité.
- xi. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano de los Municipios del Área Metropolitana.
- xii. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Comité las iniciativas y estudios relacionados con la planificación del Área Metropolitana que puedan ser de su interés.
- xiii. Proponer criterios para las acciones municipales en materia metropolitana.
- xiv. Aprobar en conjunto con los demás miembros que integran el Comité, las actas de sesiones.
- xv. Las demás que expresamente acuerde el Comité.



Artículo 12º, El/la presidente/a del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Presidir las Sesiones y convocar a las mismas por conducto del Secretario/a Ejecutivo/a.
- ii. Convocar a las sesiones del Comité de Alcaldes.
- iii. Aprobar las actas de las sesiones del Comité, conjuntamente con los demás miembros de la misma.
- iv. Presentar a consideración del Comité propuestas de obras y acciones a ejecutarse en el Área Metropolitana.
- v. Proponer al Comité la integración de mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos.
- vi. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Comité.
- vii. Las demás que expresamente acuerde el Comité, con la aprobación de la propia Presidencia.

Artículo 13º, El Secretario/a Ejecutivo/a del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Elaborará las tablas de los temas a tratar en las sesiones del Comité.
- ii. Redactar las actas de las sesiones del Comité.
- iii. Vincular y coordinar los trabajos e información en común con el Consejo Regional.
- iv. Canalizar las propuestas que reciba el Comité.
- v. Apoyar al Presidente/a en la convocatoria a la sesión, y asegurarse de que a dicha convocatoria se acompañe la tabla de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión.
- vi. Comunicar la convocatoria, ya sea de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días de anticipación a los miembros permanentes del Comité.
- vii. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Comité las iniciativas y estudios relacionados con la planificación del Área Metropolitana que puedan ser de su interés.
- viii. Resguardar las actas de las sesiones, listas de asistencia, minutas y demás documentos que se generen en las sesiones del Comité.
- ix. Las demás que expresamente acuerde el Comité.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 14º, Fungirá como Secretario Ejecutivo del comité, la persona titular del cargo de jefatura del Departamento de Áreas Metropolitanas de la División de Planificación y Desarrollo (DIPLADE) Gobierno Regional del Biobío, (o quien le subrogue en el cargo) quién tendrá la tarea de conducir la Secretaría Ejecutiva del comité, cuya función principal será dar apoyo al Gobernador Regional del Biobío en la gestión de la respectiva área metropolitana.

Artículo 15º, La secretaría ejecutiva del comité, conformada por el Departamento de Áreas Metropolitanas del Gobierno Regional del Biobío, tendrá las siguientes funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 ter de la ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional:



1. La coordinación e interacción del gobierno regional con los órganos administrativos de la administración central y local;
2. La coordinación de los planes a los cuales hace referencia el artículo 4º, letra a) de este reglamento (Art. 104 quinquies, Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional), emitiendo un informe respecto a dichas materias;

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 16º, El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros permanentes.

Artículo 17º, El Comité sesionará de manera ordinaria cuantas veces sea necesario, pero al menos de manera semestral. Asimismo, cuando se estime pertinente, el/la presidente/a del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias, ya sea por decisión propia o a solicitud de algún alcalde miembro del Comité.

Artículo 18º, Para la realización de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se formulará convocatoria por el Secretario Ejecutivo del comité en nombre del Presidente del Comité Consultivo de Alcaldes de manera escrita (vía correo electrónico o documento), señalando día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 19º, La Convocatoria a la sesión se deberá acompañar con el listado de los temas a tratar, y en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión y se comunicará de manera física o por medios electrónicos, con al menos cuatro días de anticipación a los miembros permanentes del Comité.

Artículo 20º, Las sesiones del Comité se desarrollarán conforme al temario definido para el día respectivo.

Artículo 21º. Las decisiones del Comité, se tomarán por mayoría de los votos de los alcaldes o sus representantes.

Artículo 22º, Cada miembro permanente que asista a las sesiones, deberá recibir copia del acta debidamente firmada.

TÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN METROPOLITANA

Artículo 23º, Los Instrumentos de Planificación Metropolitana son:

- i. Plan y/o Programa Estratégico de Desarrollo del Área Metropolitana del Gran Concepción
- ii. Plan de Inversiones del Área Metropolitana del Gran Concepción;
- iii. Sistema de Información Metropolitana;
- iv. Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planificación Metropolitana;
- v. Los definidos en el artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, siguientes:
 1. Plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones;
 2. El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas definidas como intercomunales, en coordinación con la Seremi de Transporte y telecomunicaciones;
 3. La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios;



4. Plan regulador metropolitano o intercomunal, según sea el caso y sus modificaciones, propuesto por la Seremi de Vivienda y Urbanismo; y,

5. Plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, propuesto por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y de Transporte.

Artículo Transitorio. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la su publicación de la Resolución que lo aprueba en un periódico de circulación regional y en los medios escritos digitales de este Gobierno Regional.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en un periódico de circulación regional y en los medios escritos digitales de este Gobierno Regional.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

1. División de Planificación y Desarrollo Regional
2. Departamento de Áreas Metropolitanas
3. Alcalde de Concepción
4. Alcalde de Coronel
5. Alcalde de Chiguayante
6. Alcalde de Hualpén
7. Alcalde de Hualqui
8. Alcalde de Lota
9. Alcalde de Penco
10. Alcalde de San Pedro de la Paz
11. Alcalde de Santa Juana
12. Alcalde de Talcahuano
13. Alcalde de Tomé
14. Oficina Partes
15. Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HUJOBQ-341>